

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8518

Art. 1º .- Desafectanse de su destino originario -reservas de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en "Barrio Parque Palihue", jurisdicción del Partido de Bahía Blanca, identificadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 281 h, Parcelas 4 y 10, compuestas de una superficie de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (884, 87 m2.), y UN MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (1.029,27 m2.) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 7-173-47.

Art. 2º.- Dónanse a la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de una Sala de Primeros Auxilios, Biblioteca, Destacamento Policial y Sede Social de la Asociación Vecinal de Fomento "Barrio Parque Palihue".

Art. 3º.- Establécese el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la donataria dé cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2º, operándose en caso contrario la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º.- El cumplimiento del cargo impuesto en el artículo 2º deberá ser verificado por la Dirección Administración de Inmuebles del Estado, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 5º.- La Municipalidad de Bahía Blanca, una vez incorporada a su patrimonio la donación dispuesta por el artículo 2º, podrá

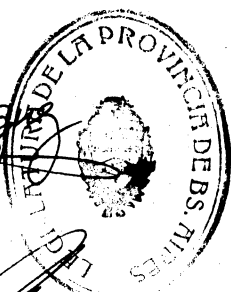


1/2.

donar a la Asociación Vecinal de Fomento "Barrio Parque Palihue" de la ciudad de Bahía Blanca las superficies ocupadas por la Biblioteca y Sede Social, hasta un cincuenta por ciento de la fracción de tierra descripta en el artículo 1° y con cargo a destinarlas al desarrollo de sus actividades específicas y en los términos del artículo 3° de la presente en caso de incumplimiento o disolución de la entidad.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.